

ESTATUTO  
ASOCIACIÓN EDUCADORA ALEMANA BUENOS AIRES  
ESCUELA CANGALLO - CANGALLO SCHULE

Artículo 1º: Bajo la denominación de "Asociación Escuela Cangallo" (Cangallo Schule) continuará funcionando la Asociación Educacionista Alemana Buenos Aires, Escuela Cangallo (Cangallo Schule) actualmente denominada "Asociación Educadora Alemana Buenos Aires" Escuela Cangallo (Cangallo Schule) fundada en mil ochocientos noventa y ocho, con personería jurídica acordada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con domicilio legal en Cangallo dos mil ciento sesenta y nueve; Capital Federal, es una asociación civil, educadora y cultural con carácter filantrópico, dedicada a la enseñanza sin distinción de razas, clases y creencias, bajo la inspiración de las ideas y doctrinas de Domingo Faustino Sarmiento, de acuerdo a los fundamentos de la nacionalidad y el respeto de la Constitución y las Leyes de la Nación Argentina. Como consecuencia de esta declaración de principios la Asociación ha de procurar la formación de ciudadanos ejemplares no sólo en los aspectos técnicos, cultural, físico y espiritual sino también con firmes ideas democráticas y plena conciencia de sus deberes y derechos cívicos. A tales fines deberá: Inciso a): Mantener y desarrollar la escuela primaria en todos sus niveles y para ambos sexos, cumpliendo los programas oficiales y completando su educación con la difusión de la cultura germana, conforme al espíritu infundido por los fundadores de esta Asociación. Inciso b): Mantener la Sección de Enseñanza Secundaria adscripta a la enseñanza oficial, pudiendo fusionarla y crear nuevas secciones y niveles en comunidad, con otras asociaciones educadoras. Inciso c): Dar instrucción gratuita a la cantidad de alumnos que fijen las disposiciones legales vigentes. Inciso d): Crear y sostener una biblioteca pública en el edificio de la escuela. Inciso e): Procurar el establecimiento de colonias de vacaciones para el alumnado. Inciso f): Promover la realización de actos culturales, sociales y artísticos. Inciso g): Favorecer la práctica de actividades deportivas y competencias intercolegiales. Inciso h): Acordar enseñanza gratuita dentro de la Asociación hasta graduarse en la Sección Secundaria, a los alumnos cuando el responsable falleciera tratándose de un asociado con derecho a voto, todo ello de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva. La Asociación, como persona jurídica, tendrá plena capacidad para realizar todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos y contraer obligaciones, así como operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Ciudad de Buenos Aires, y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y otorgar y conferir poderes especiales, incluso para asuntos judiciales.-

Artículo 2º.- Para inscribir alumnos es condición esencial, ser asociado.-

Artículo 3º.- El patrimonio de la Asociación se formará:

- a) Con los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo, así como con las rentas que los mismos produzcan.
- b) Con los aranceles, cuotas y otras contribuciones de los asociados.
- c) Con donaciones, legados o cualquier otra entrada que pueda obtenerse.-

Artículo 4º.- Los asociados se dividen en tres categorías: "Activos"; "Adherentes" y "Honorarios". Inciso a) Asociados Activos pueden ser únicamente los padres o tutores

de los alumnos o de los ex-alumnos y sólo tendrán derecho a voto cuando contando con un año de antigüedad se encuentran al día con el pago de las cuotas, aranceles y contribuciones. Inciso b) Asociados Adherentes pueden ser todas las personas que soliciten su admisión por escrito a la Comisión Directiva, siendo facultativa de ésta su aceptación. Inciso c) Asociados Honorarios, serán todos aquellos que nombre la Asamblea Ordinaria, por mayoría de votos a propuesta de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta los servicios prestados a la Asociación. Inciso d) El Personal rentado de la Asociación no podrá asociarse, pero podrá inscribir a sus hijos como alumnos, gozando de bonificaciones, sobre los aranceles y contribuciones, conforme las reglamentaciones vigentes. En todos los casos la bonificación máxima será de hasta el cien por ciento para el personal docente que cumpla un turno completo o veinticuatro horas semanales de cátedra y para el no docente que cumple un horario no menor de cuarenta horas semanales. Al personal que cumpla horarios menores se le bonificará en forma proporcional. No corresponderán bonificaciones para los períodos de licencia sin sueldo.

Artículo 5º. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Pro-Secretario; Tesorero; Pro-Tesorero; Tres Vocales Titulares, habrá además seis Vocales Suplentes. Inciso a) Todos los cargos de la Comisión Directiva serán elegidos entre los asociados activos, con derecho a voto, por simple mayoría, en las Asambleas Ordinarias, por voto secreto, o por aclamación cuando hubiere una sola lista y siempre que ningún socio se oponga. Inciso b) Los miembros titulares se eligen por el término de dos años y los vocales suplentes por un año, no pudiendo éstos últimos reemplazar a un titular por más tiempo que el que le corresponde como suplente. Inciso c) La Comisión Directiva se renueva por mitades, cada año, eligiéndose en los años impares: Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, y dos Vocales Titulares; en los años pares, se elegirán: Vice-Presidente, Tesorero, Pro-Secretario y un Vocal Titular. Anualmente se elegirán los seis suplentes. Inciso d) La elección se hará por listas, que deberán ser presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización, con quince días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. Para su oficialización las listas deberán ser firmadas por todos los candidatos. La Comisión Directiva se expedirá dentro de los cinco días. La lista rechazada con las modificaciones pertinentes, podrá presentarse nuevamente dentro de las cuarenta y ocho horas del rechazo. Resultarán electos los candidatos que obtengan mayor número de votos, a cuyo efecto se computarán los totales obtenidos por cada uno de ellos, aunque sea en distintas listas. En caso de empate se procederá a una nueva votación con respecto a los candidatos que hubieren empatado, decidiendo, en caso de subsistir la situación, el Presidente. Al iniciarse el acto eleccionario la Asamblea nombrará una junta escrutadora compuesta por dos socios activos, para que conjuntamente con el Secretario efectúen el recuento de votos. Inciso e) Todos los miembros de la Comisión Directiva ejercerán gratuitamente su cometido y serán reelectos indefinidamente.-

Artículo 6º: La Comisión Directiva ejerce la administración con inclusión de los poderes mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero en cuanto se refiere a la enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales o contratación de préstamos e intereses superiores a los de los bancos de plaza, necesitará la autorización especial de la Asamblea General.-

Artículo 7º: Para cubrir las vacantes o licencias por más de treinta días que se produzcan en los seis primeros cargos consignados en el artículo quinto la Comisión Directiva elegirá entre los Vocales Titulares el o los reemplazantes. Las vacantes o licencias de los Vocales Titulares se cubrirán con los Vocales Suplentes en el orden de la cantidad de votos obtenidos y en caso de empate se decidirá por el más antiguo como asociado.-

Artículo 8º. A la Comisión Directiva corresponde: Inciso a) Dictar las reglamentaciones administrativas y docentes que correspondan. Inciso b) Establecer los aranceles, cuotas y demás contribuciones, asimismo los recargos y actualizaciones que deban aplicarse a los asociados que se atrasen en su pago. Inciso c) Fijar el presupuesto de gastos y recursos del ejercicio que corresponde al período que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Inciso d) Nombrar, promover, remover y conceder licencias al personal, fijando las remuneraciones y el régimen disciplinario. Inciso e) Eliminar del registro de asociados previa intimación a quienes hubieren dejado de abonar dos meses de aranceles, cuotas o contribuciones respectivas. Inciso f) Tomar toda otra disposición tendiente a la buena marcha de la Asociación y las secciones creadas por ella pudiendo separar a los asociados por inconducta. El asociado separado tiene derecho a apelar a esa medida por ante la primera Asamblea General que se celebre, debiendo solicitarlo a la Comisión Directiva por medio fehaciente, dentro de los quince días de haber sido notificado de tal resolución, para ser incluida en el Orden del Día. Inciso g) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los socios. Inciso h) Convocar a las asambleas. Inciso i) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas. Inciso j) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas.-

Artículo 9º: Las sesiones de la Comisión Directiva serán convocadas por el Presidente y deberán tener lugar por lo menos dos veces al mes. Para que haya quórum es menester la presencia de por lo menos seis de sus miembros titulares. Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes y se asentarán en los libros de actas, debiendo llevar la firma del Presidente, del Secretario y miembros presentes. El miembro de la Comisión Directiva que falte a cinco reuniones consecutivas sin justa causa ni aviso, deberá ser separado de la misma y reemplazado por el suplente que corresponda. El miembro separado no podrá integrar la Comisión Directiva que elijan la siguiente Asamblea Ordinaria. La Comisión Directiva podrá otorgar licencias a sus miembros siempre que estas licencias no imposibiliten la formación de quórum. Cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de seis, habiéndose incorporado todos los suplentes, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días, a efectos de elegir los miembros necesarios para integrar la Comisión Directiva. Los miembros que subsistan como tales a los últimos renunciados deberán permanecer en sus cargos mientras se elijan los reemplazantes, debiendo continuar la dirección y administración de la Asociación en minoría, realizando únicamente los actos que resultan indispensables. En cualquier momento dos miembros podrán solicitar reunión extraordinaria de la Comisión Directiva, debiendo el Presidente convocarla dentro de los cinco días, realizándose las citaciones por medio fehaciente. Las resoluciones de la Comisión Directiva hacen responsables a sus miembros presentes

que no dejen constancia de su oposición y a los ausentes que en la primera sesión en que concurrieran no lo hiciera.-

Artículo 10º: El Presidente y en caso vacante, licencia o ausencia, el Vice-Presidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a-Ejercer la representación legal de la Asociación en sus relaciones con terceros y en todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los estatutos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

b-Dirigir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas no teniendo voto y únicamente en caso de empate su voto decidirá.

c-Autorizar con su visto bueno todo pago o gasto resuelto por la Comisión Directiva.

d-Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y sesiones y demás documentos, ya sean públicos o privados.

e-Firmar con el Tesorero las cuentas de Gastos, conformando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

f-Resolver por sí los casos de urgencia con cargo de dar cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva.

g-Someter a la Comisión Directiva los asuntos entrados.

Artículo 11º: El Secretario y en caso vacante, licencia o ausencia el Pro-Secretario, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

a-Asistir a la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

b-Firmar con el Presidente toda la correspondencia y todo documento de la Asociación.

c-Hacer las comunicaciones que correspondan a las convocatorias y sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y ordenar los datos que deben servir para la confección de la Memoria Anual.

d-Dar lectura en la Asamblea del Orden del Día y en la Comisión Directiva de las Actas de sus sesiones y asuntos entrados.

e-Mantener depurado el padrón de asociados con derecho a voto.-

Artículo 12º: el Tesorero y en caso de vacante, licencia o ausencia el Pro-Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a-Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.

b-Llevar el registro de los asociados, ocupándose de lo relacionado con el cobro de los aranceles, cuotas y otras contribuciones.

c-Controlar que se lleven los libros de contabilidad.

d-Proyectar el presupuesto de gastos y recursos del año y mantener informada a la Comisión Directiva sobre su realización y sobre el estado financiero de la Asociación. Presentar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Resultados, que deberá considerar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.

e-Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva con la firma del Presidente.

f-Depositar en el Banco que la Comisión Directiva determine, los fondos que ingresen, en una cuenta titulada con el nombre de la Asociación, que estará a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo retener en caja una cantidad que la Comisión Directiva juzgue necesaria para atender a los gastos urgentes.

g-Firmar conjuntamente con el Presidente los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos.

h-El Tesorero cesante, hará entrega de la caja previo arqueo, dentro de los quince días de su cesación. En caso contrario el Tesorero entrante tomará la administración en el

estado en que se encuentre, labrando Acta en presencia de dos miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 13º: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b- Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en la forma prevista por los estatutos.
- c- Desempeñar los cargos y tareas que la Comisión Directiva las asigne.

Artículo 14º: Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a- Reemplazar a los Titulares con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 15º: La Asamblea General Ordinaria designará cinco socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, tres de ellos con carácter de titulares y los restantes como suplentes. Los Revisores de Cuentas durarán un año en sus funciones y tendrán a su cargo el control contable de la Asociación. Deberán presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe relacionado con el mandato que desempeñan. Cada uno de los miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas podrá verificar, cada vez que lo juzgue conveniente los libros y documentos de la Asociación, debiendo comunicar su propósito al Presidente y Tesorero, quienes podrán presenciar el procedimiento. Podrán asimismo practicar arqueos de fondos o cuentas bancarias sin previo aviso.

Artículo 16º: La Asamblea General es la instancia suprema para todos los asuntos y decide de la interpretación de los estatutos en caso de duda. Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17º: La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dentro de los primeros cuatro meses del año calendario.

Artículo 18º: Se convocará a Asamblea Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo resuelva por sí o a solicitud del veinte por ciento de los socios con derecho a voto que lo hagan por escrito y con designación del objeto. En este último caso la Comisión Directiva deberá proceder a convocarla dentro de un mes de presentada la solicitud.

Artículo 19º: A las Asambleas Generales solo pueden concurrir personalmente los socios activos y adherentes, que se encuentran al día con la Tesorería.

Artículo 20º: Toda Asamblea General debe ser convocada con anticipación de quince días por lo menos. La Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá publicarse en el Boletín Oficial y un diario de esta Capital con anticipación de por lo menos quince días al fijado para la Asamblea, debiendo además enviarse citaciones a todos los socios.

Artículo 21º: La Convocatoria debe expresar fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. Un pedido por escrito firmado por el veinte por ciento de los asociados para que en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias quede incluido un determinado asunto, obliga a la Comisión Directiva a incluirlo, siempre que el mismo no sea contrario a los estatutos y que se presente hasta treinta días antes del fijado para la Asamblea.

Artículo 22º: El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias comprenderá los siguientes puntos:

- a- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos Anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, presentada por la Comisión Directiva. La Memoria deberá ser previamente distribuida entre los socios.
- b- Elecciones para proveer los cargos vacantes.

c- Considerar los demás puntos que resuelve incluir la Comisión Directiva o que hayan solicitado los asociados en forma estatutaria.

d- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día de las convocatorias.

Artículo 23º: Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan deliberar válidamente en su primera reunión, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios con derecho a voto. No pudiéndose constituir por falta de número, se efectuará una segunda reunión, la que comenzará media hora después de la fijada para la primera. En ésta segunda reunión las resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. En las Convocatorias deberán preverse estas circunstancias y comprender las dos citaciones. Se adoptarán las resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los socios activos presentes.

Artículo 24º: Los presentes estatutos podrán ser modificados en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, si el asunto se encuentra comprendido en el Orden del Día. La resolución deberá contar con los dos tercios de los votos presentes. Los reglamentos de estos estatutos que vote la Asamblea General para que entren en vigor deberán previamente ser aprobados por la Inspección de Justicia.

Artículo 25º: La Asociación solo podrá disolverse en los casos determinados en el artículo 48 del Código Civil Argentino. Pero si la disolución fuera propuesta por los socios, bastará la oposición de veinticinco para que la Asociación continúe en su funcionamiento.

Artículo 26º: En caso de disolución de la Asociación por cualquier motivo, su patrimonio, una vez liquidado el pasivo que existiera, se transferirá al Consejo Nacional de Educación.

Artículo 27º: En la primera Asamblea Ordinaria se elegirán los cargos de la Comisión Directiva por el lapso necesario para regularizar los períodos previstos en el artículo quinto inciso c).

Buenos Aires, Quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTO: el expediente C, Ciento setenta y dos/cincuenta y siete mil ciento noventa y dos.- en el que la "ASOCIACIÓN EDUCADORA ALEMANA BUENOS AIRES" ESCUELA CANGALLO (CANGALLO SCHULE) .-Solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley Dieciocho Mil Ochocientos Cinco. EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese, en la forma de fojas Ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y ocho vuelta.-la reforma introducida por la Asamblea celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y seis.- en el estatuto de la "Asociación Educadora Alemana Buenos Aires" Escuela Cangallo (Cangallo Schule) .- la que, en lo sucesivo se denominará "ASOCIACIÓN ESCUELA CANGALLO" (CANGALLO SCHULE).- Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, sobre inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posee. ARTÍCULO SEGUNDO: publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. La entidad debe dar cumplimiento al decreto de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y dos -cambio de nombre- en los libros sociales. Expídase testimonio si es requerido. RESOLUCIÓN INSPECCIÓN GENERAL PERSONAS JURÍDICAS número tres mil novecientos treinta y seis. Firmado: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas.-----

CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obtenidas en el expediente C- ciento setenta y dos registro- de esta Inspección General de Personas Jurídicas relacionadas con la reforma introducida el estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA CANGALLO (CANGALLO SCHULE) y la resolución de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y seis. Se expide el presente en Buenos Aires a trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.-----